

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 32/2025

POR CUANTO: El Acuerdo 8666, de 15 de agosto de 2019, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprueba en el resuelvo PRIMERO, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su acápite 5, la de proponer y dirigir los procesos de aplicación de las políticas para la formación, educación continuada y la capacitación de los recursos necesarios en la salud pública.

POR CUANTO: A partir del X Congreso de la Federación Estudiantil Universitariase planteó la necesidad de actualizar el Reglamento de los Estudiantes del Destacamento “Carlos J. Finlay” atendiendo a las condiciones actuales, con énfasis en el desarrollo integral de cada estudiante, que le permita potenciar la formación y consolidación de valores, y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución 71, de 11 de marzo de 2013, del Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el reglamento aplicar a los estudiantes del Destacamento Carlos J. Finlay que cursan las carreras de las ciencias de la salud en las universidades de ciencias médicas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Destacamento de Ciencias Médicas " Carlos J. Finlay", en lo adelante el Destacamento agrupa en sus filas a los estudiantes cubanos que estudian las carreras universitarias de las Ciencias Médicas en los cursos diurno y por encuentros y tiene por objeto regular las actividades a desarrollar por el Destacamento y la atención a sus integrantes desde su ingreso hasta la culminación de estudios.

Artículo 2. La atención docente, metodológica, educativa y política e ideológica se orienta, planifica, implementa y desarrolla por el Ministerio de Salud Pública mediante la red de instituciones de educación superior adscriptas y de conjunto con las organizaciones de masas y políticas estudiantiles y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud, en cumplimiento de la legislación vigente para la educación superior dispuestos por el Ministerio de Educación Superior.

Artículo 3. Son propósitos del Destacamento con sus integrantes:

1. Promover como principios básicos para la formación integral de los estudiantes de las carreras de las Ciencias Médicas: la incondicionalidad, la solidaridad, el humanismo, el patriotismo, el altruismo y el internacionalismo.
2. Lograr una formación moral y ética a través de la vinculación del estudio con el trabajo.
3. Contribuir a desarrollar la preparación científico-técnica de los futuros profesionales de las ciencias de la salud.
4. Fortalecer el conocimiento, la aplicación del método clínico y epidemiológico, la motivación con énfasis en lo social con acciones de promoción, prevención y al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para garantizar la salud del individuo, la familia y la comunidad.

Artículo 4. El Destacamento se organiza por contingentes, ordenados de forma ascendente e identificados en cada curso académico con el número romano que le corresponda.

Artículo 5. Para su identificación pública el Destacamento cuenta con una bandera, de color rojo, ribeteada con flecos amarillos, al centro de esta se ubica un óvalo en color amarillo con la esfinge del doctor Carlos Juan Finlay, el símbolo de la medicina y letras colocadas alrededor del referido óvalo que expresan la frase *Destacamento de Ciencias Médicas “Carlos J. Finlay”.*

Artículo 6.1 Los integrantes del Destacamento se identifican por el uso de un vestuario que es su uniforme, el que se utiliza durante actividades docentes, educativas y cualesquiera otras que se requieran promovidas por las universidades o las organizaciones estudiantiles.

2. El uniformedel Destacamento se compone de saya o pantalón azul oscuro y bata blanca.

Artículo 7. El uso del uniforme es de obligatorio cumplimiento durante el desarrollo de las actividades docentes o en otras en las que así sea indicado.

Artículo 8. El estudiante del Destacamento debe mantener un adecuado porte y aspecto personal.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS

INTEGRANTES DEL DESTACAMENTO

Artículo 9. Además de los que corresponden a un estudiante de la Educación Superior, se establecen para los estudiantes del Destacamento los siguientes derechos:

1. Conocer el Reglamento y abogar por su cumplimiento;
2. no ser discriminado por razón de su raza, sexo, género, identidad de género, origen u otra condición que pudiera resultar lesiva a la dignidad humana;
3. obtener atención adecuada por parte de las autoridades competentes ante situaciones de acoso escolar, intimidación u otras formas de violencia que denuncie, se ejercen o han sido ejercidas contra su persona o compañeros de estudio;
4. recibir información detallada sobre las formas de organización docente y programas de estudio de las carreras así como las regulaciones y normativas vigentes, que rigen el proceso docente educativo orientados por los ministerios de Educación Superior y de Salud Pública;
5. ser informado en forma adecuada de horarios y calendarios de actividades académicas y educativas;
6. adquirir el módulo de vestuario asignado;
7. optar por formar parte de los Movimientos de Vanguardia “Mario Muñoz Monroy” y de Alumnos Ayudantes “Frank País García”;
8. ser reconocido y estimulado en función de sus resultados como miembro del Destacamento;
9. adquirir los libros de textos, en formato digital o impreso, así como otros medios necesarios para su preparación, según el año académico a cursar y disponer de ellos en el caso de desaprobar, hasta tanto se decida su situación académica;
10. desarrollar las actividades prácticas según los niveles de desempeño previstos en el currículum docente;
11. conocer y participar de los eventos y actividades científicas que se realicen dentro o fuera de las Universidades;
12. recibir a través del plan de estudios o de estrategias curriculares, las herramientas fundamentales para realizar investigaciones científicas, acordes con el año académico que cursa;
13. contar como tutores en las investigaciones que realice con profesionales calificados científicamente en el tema seleccionado y publicar artículos en las revistas científicos estudiantiles de las instituciones de educación superior adscriptas al Ministerio de Salud Pública, así como en otros órganos de información científica como corresponda;
14. conocer el índice académico obtenido en cada curso;
15. recibir un trato adecuado y respetuoso por los directivos, profesores, tutores, compañeros de estudios y demás trabajadores del Sistema Nacional de Salud en cada uno de los escenarios de formación;
16. ser atendido por las autoridades del escenario docente y del Sistema Nacional de Salud, cuando considere necesario realizar planteamientos relacionados con la docencia, de índole personal, entre otros; así como recibir oportuna respuestas de ellos;
17. participar en el diseño de las estrategias integrales para el trabajo educativo y político ideológico de las universidades desde sus brigadas.
18. conocer las actividades extensionistas diseñadas en las universidades y recibir la atención adecuada por el personal calificado en cada una de ellas;
19. ser convocado a participar en actividades de importancia, indicadas por el Ministerio de Salud Pública, dirigidas al mejoramiento de la calidad de los servicios y apoyo ante situaciones de contingencia.

Artículo 10. Son deberes de los estudiantes del Destacamento:

1. Cumplir el Reglamento del Destacamento;
2. mantener disciplina y una actitud acorde a la ética y los principios expuestos en este Reglamento;
3. contribuir con el ahorro y la eficiencia en los servicios de salud y en cualquier escenario docente asistencial donde se encuentre;
4. respetar las regulaciones que se dicten por los ministerios de Educación Superior y Salud Pública, así como las propias de cada institución de Educación Superior adscripta a la que pertenece;
5. cumplir con las actividades docentes, asistenciales y asistir a actividades convocadas para superar dificultades en el rendimiento académico;
6. cumplir con el plan de desarrollo individual como Alumno Ayudante y ser merecedor de una evaluación anual satisfactoria;
7. preservar la identificación que lo acredita como estudiante universitario;
8. comunicar a la secretaría docente en caso de pérdida o deterioro de la identificación;
9. cuidar la literatura docente, así como todos los medios auxiliares para la enseñanza, incluyendo las nuevas tecnologías de la información y hacer uso correcto de las mismas;
10. devolver, en el momento de recibir las calificaciones finales de las asignaturas, los libros de textos y medios que se le hayan asignado para su preparación;
11. velar desde su rol, por el cumplimiento de los principios básicos de la salud referidos a la promoción, protección, atención y recuperación de las personas, familias y comunidades;
12. cumplir las regulaciones establecidas en las instituciones del Sistema Nacional de Salud durante su formación en los servicios;
13. contribuir a elevar la calidad de los servicios y a la satisfacción de las necesidades de la población, así como tener una participación activa en el Movimiento Colectivo Moral y en el logro de la excelencia en los servicios;
14. brindar un trato respetuoso a sus profesores, directivos de los diferentes escenarios docentes, compañeros de estudio y demás trabajadores del Sistema Nacional de Salud;
15. realizar investigaciones científicas de acuerdo con las líneas investigativas de cada escenario docente, en irrestricto respeto a las normas éticas de la investigación, previstas en cada caso;
16. participar de forma activa en las jornadas científico estudiantiles y otros eventos al que sean convocados, y;
17. concurrir a actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad de los servicios y al enfrentamiento a situaciones de contingencia.

CAPÍTULO III

MOVIMIENTOS EN EL DESTACAMENTO

Sección Primera

Generalidades

Artículo 11. El ingreso al Destacamento se realiza según las normas establecidas por los ministerios de Educación Superior y de Salud Pública y la obtención plazas de acuerdo con el plan que se apruebe en cada curso académico.

Artículo 12. El ingreso en el caso de los cadetes de medicina militar que causen baja de la universidad de ciencias médicas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias se realiza, teniendo en cuenta las indicaciones vigentes emitidas por el organismo.

Sección Segunda

Incorporación, reingreso y salida del Destacamento

Artículo 13. La permanencia de los estudiantes en el Destacamento está determinada por el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento y demás normas vigentes aplicables en materia de la Educación Superior.

Artículo 14. Los estudiantes que se les autorice unalicencia de matrículapermanecen en el Destacamento, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15. Los estudiantes con dificultades académicas pueden permanecer en el Destacamento siempre que cumplan las normativas vigentes, reciban el aval por el colectivo del año y del profesor guía y posean una evaluación integral satisfactoria emitida por las organizaciones de masas y políticas estudiantiles.

Artículo 16.1 Los estudiantes pueden causar baja si incumplen con las disposiciones previstas en el Artículo 11 anterior.

2. Los miembros del Destacamento que causen baja deeste, tienen el derecho por una sola vez a reingresar, siempre que haya transcurrido un curso académico posterior al que causó baja.

3. En todos los casos los estudiantes se incorporan a una tarea socialmente útil vinculada fundamentalmente al sector de la salud y al término de la misma, deben presentar avales de la administración y de las organizaciones políticas del centro donde se desempeñaron, que acrediten su comportamiento en el período; avales que se entregan a los decanos, rectores y a la Comisión Nacional de Atención al Destacamento de Ciencias Médicas “Carlos J. Finlay,” según corresponda, para hacer efectiva su reinserción.

Artículo 17. Cuando la salida del estudiante se produzca en razón de una sanción disciplinaria, el Rector de la Universidad o el Decano de la Facultad concede el reingreso a los aprobados por la Comisión Nacional de Atención al Destacamento de Ciencias Médicas “Carlos J. Finlay”.

Sección Tercera

De los traslados

Artículo 18. Cuando estudiantes de otras carreras de la Educación Superior interesen ingresar al Destacamento, además del cumplimiento de lo establecido en las normativas vigentes en la materia, deben cumplir con:

1. tener una destacada trayectoria docente e integral, avalada por el Consejo de Dirección del centro docente donde estudia;
2. ser avalado por la Asamblea de su brigada estudiantil, en la carrera que cursa.
3. tramitar su solicitud de traslado a través de su centro de estudio dentro de los sesenta días anteriores a la terminación del curso y según las Regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior, y
4. someterse al análisis integral que de forma excepcional,efectúa la institución de Educación Superior, que corresponda, para solicitar a la Dirección de General de Docencia Médica del organismo, su aprobación y obtener la plaza.

Artículo 19. Para los traslados de los estudiantes del Destacamento, que soliciten cambios entre carreras de las Ciencias Médicas, dadas por las condiciones excepcionales del aspirante, se consideran las solicitudes que tengan los requisitos siguientes:

1. Haber vencido todas las asignaturas del segundo año con un índice académico igual o superior a cuatro puntos, se admiten excepcionalmente solicitudes de estudiantes al culminar el primer año o en años superiores al segundo, atendiendo a sus cualidades personales;
2. tener una evaluación integral destacada, avalada por su colectivo pedagógico;
3. contar con el aval de su brigada estudiantil como estudiante de excepcionales cualidades docentes y político morales.

Artículo 20. Las solicitudes de traslado se evalúan por el Consejo de Dirección del Rector o Decano de las IES, según corresponda y se determinan los aspirantes aprobados de acuerdo al plan de plazas que se establece centralmente para cada curso académico.

CAPÍTULO IV

LOS MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES

Sección Primera

Movimiento de Vanguardia “Mario Muñoz Monroy”

Artículo 21.1 El Movimiento “Mario Muñoz Monroy” constituye e integra la vanguardia de estudiantes del Destacamento de las Ciencias Médicas.

2. Los estudiantes del Destacamento pueden optar por formar parte de este Movimiento, si cumplen con los requisitos previstos en las regulaciones aprobadas al respecto por el Ministerio de Salud Pública.

Sección Segunda

Movimiento de alumnos ayudantes “Frank País García”

Artículo 22. Los alumnos ayudantes son estudiantes de alto aprovechamiento docente, previamente seleccionados en las carreras, que se distinguen por mostrar ritmos de asimilación más rápidos, así como aptitudes favorables para el aprendizaje de alguna disciplina específica del plan de estudio, para impartir docencia y para la investigación científica.

Artículo 23. El proceso de selección, evaluación y preparación científico pedagógica de los Alumnos Ayudantes se realiza según las regulaciones vigentes.

Artículo 24. El Movimiento tiene como objetivos fundamentales:

1. Apoyar el desarrollo del proceso docente educativo;
2. dirigir la orientación profesional hacia determinadas especialidades, y;
3. que el estudiante adquiera de forma acelerada, habilidades como docente, investigador o propias de una especialidad.

Artículo 25. La oferta de plazas para el desarrollo de las ayudantías está en relación con las necesidades de los escenarios docentes - asistenciales y en función de las especialidades más deficitarias de cada territorio.

CAPÍTULO V

COMISIÓN NACIONAL DEL DESTACAMENTO

Artículo 26. El ministro de salud Pública constituye una Comisión Nacional del Destacamento, en lo adelante la Comisión, con los objetivos de:

1. asesorar y atender la implementación del presente Reglamento;
2. valorar y aprobar el reingreso al Destacamento en casos considerados como excepcionales;
3. analizar las suspensiones condicionales de las faltas muy graves y las reclamaciones que se produzcan por incumplimiento del presente Reglamento, y;
4. dictaminar sobre apelaciones presentadas al ministro de Salud Pública.

Artículo 27.1 La Comisión está presidida por el director nacional de Pregrado del organismo e integrada por:

1. Jefes de departamentos que conforman la Direcciónde Pregrado;
2. metodólogos de las diferentes carreras;
3. metodólogos de las actividades de Trabajo Educativo y Extensión Universitaria;
4. representante de la dirección Jurídica del organismo, y;
5. representantes de la Federación Estudiantil Universitaria y de la Union de Jóvenes Comunistas.

2. La Comisión se convoca de forma mensual, y de sus sones y acuerdos se mantiene control de acuerdos, mediante actas debidamente conformadas.

SEGUNDO: Los rectores y decanos, de conjunto con los consejos de dirección de los centros de educación médica superior y las organizaciones UJC y FEU ejecutan de forma permanente diversas actividades de comunicación y divulgación del presente Reglamento a todos los estudiantes miembros del Destacamento.

TERCERO: El presente reglamento resulta de obligatorio cumplimiento, en lo que le corresponde, a los directivos de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

DIPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los expedientes disciplinarios que se encuentren en tramitación al amparo de la Resolución No. 71 de fecha 11 de marzo de 2013 del Ministro de Salud Pública continúan la tramitación de acuerdo a lo regulado en esa disposición hasta la terminación de los mismos, aplicándose las disposiciones del presente Reglamento cuando sean más favorables al estudiante.

SEGUNDA: Disponer por el que resuelve, en un plazo de diez hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, las regulaciones correspondientes a la disciplina y residencia estudiantil para los estudiantes del Destacamento.

TERCERO: El viceministro que atiende las actividades de docencia,asistencia médica y social y las investigaciones, los rectores y decanos de los centros docentes de las Ciencias Médicas y los directores generales de Salud quedan encargados del cumplimiento de lo que en la presente se dispone, en lo que a cada cual corresponde.

**CUARTO:** Derogar la Resolución No. 71, de fecha 11 de marzo de 2013, del Ministro de Salud Pública.

**QUINTO:** La presente Resolución entra en vigor a los treinta días hábiles de su firma.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, los directores nacionales, los rectores de las universidades de Ciencias Médicas, los decanos de las facultades de Ciencias Médicas, a los directores generales de salud de las provincias y a los estudiantes que integran el Destacamento de Ciencias Médicas “Carlos J. Finlay”.

**ARCHÍVESE** el original de la presente Resolución, debidamente firmado, en la Dirección Jurídica del organismo.

**DADA** en e10l Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los\_\_\_días del mes de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2025. “Año 67 de la Revolución”

Dr. José Ángel Portal Miranda